

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DESTINADA A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES DE I+D EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD, DENTRO DEL PROYECTO RED ARGOS (PROGRAMA RETECH), CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

El ICECYL ha venido desarrollando actuaciones de apoyo a las empresas con el objetivo de crear, potenciar y regenerar el tejido industrial de Castilla y León incidiendo positivamente en las variables socioeconómicas de su entorno geográfico.

Al ICECYL le corresponde, conforme a su Reglamento General, el desarrollo de actuaciones que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León y en este sentido, promueve acciones tendentes a incrementar la actividad de I+D+i, la potenciación de la transferencia tecnológica de las Universidades y Centros de Investigación hacia las empresas, la captación de recursos dirigidos a la innovación empresarial, así como la participación en redes de cooperación tecnológica.

La Estrategia de Emprendimiento e Innovación de Castilla y León 2027, EEI27, incluye una **Acción Estratégica en Ciberseguridad** cuyo fin es el fortalecimiento de la industria de la ciberseguridad regional, promoviendo su especialización enfocada a sectores estratégicos regionales y constituyendo los espacios de experimentación y capacitación necesarios para su desarrollo.

Las subvenciones recogidas en esta convocatoria están amparadas en la **Prioridad de especialización: Castilla y León, una apuesta por la fabricación inteligente y la ciberseguridad**, de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027, en adelante RIS3. La conectividad y la digitalización requieren también avances en ciberseguridad, donde precisamente Castilla y León es una comunidad pionera, pues dispone de un ecosistema robusto de agentes de conocimiento, empresas TIC y servicios tecnológicos orientados a la ciberseguridad, que permiten ofrecer programas de desarrollo de talento, innovar, transferir y desarrollar tecnologías, aplicaciones y nuevos modelos de negocio para la protección a las empresas, así como plataformas y servicios



para la adecuación a los nuevos marcos normativos, potenciando la adopción de las tecnologías digitales y su implementación de forma segura.

Las subvenciones para adoptar medidas de ciberseguridad en las empresas contribuyen así a la RIS3:

- Objetivos: 1. Desarrollar las prioridades de especialización y 3. Agenda Digital de Castilla y León: aprovechar las ventajas de la digitalización.
- Ejes de actuación: 1.1. Impulsar las iniciativas emblemáticas en un marco de colaboración público-privado, y 3.2. Transformación digital de las empresas.
- Prioridades: 1.1.3. Castilla y León, una apuesta por la fabricación avanzada y la ciberseguridad. Área temática prioritaria: Ciberseguridad y Transformación Digital Segura

En el ámbito nacional, el Programa de Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (en adelante RETECH) constituye uno de los nuevos ejes transversales de la [Agenda España Digital 2026](#) promovido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y articula diversos proyectos regionales orientados a la transformación y especialización digital, asegurando la coordinación y la cogobernanza para impulsar proyectos de carácter transregional orientados a la especialización digital.

Las Comunidades Autónomas de Castilla y León (a través del ICECYL), País Vasco y Andalucía presentaron a la convocatoria RETECH CIBERSEGURIDAD el que han denominado PROYECTO RED DE NODOS DE CIBERSEGURIDAD (RED ARGOS), con temática de Ciberseguridad. Este proyecto, alineado con la Agenda España Digital 2026 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), fue aprobado por la Comisión de Evaluación designada por el Instituto Nacional de Ciberseguridad (en adelante INCIBE).

El proyecto RED ARGOS, con cargo al PRTR – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, tiene como finalidad última contribuir a impulsar y fortalecer el ecosistema nacional de ciberseguridad y aumentar la adopción global de la misma, principalmente por empresas, en base a la generación de capacidades especializadas y al trabajo en red de diferentes nodos de ciberseguridad regionales, contribuyendo por tanto a los hitos y objetivos del PRTR en la temática de Ciberseguridad, a través de la Componente 15 Inversión 7 (C15.I7) y los hitos CID relacionados (CID 248).

La Componente 15 tiene como objetivo garantizar la conectividad en todo el territorio nacional, liderar el despliegue de las redes y servicios basado en tecnologías 5G en Europa, y posicionar a España como un Hub internacional de infraestructuras y talento en materia de ciberseguridad. El principal reto es contribuir a que estos procesos produzcan una transformación socioeconómica en términos de productividad y empleo. Por lo tanto, esta transformación ha de realizarse en un entorno confiable y seguro por parte de ciudadanos y empresas, a lo que se



orientan todas las inversiones y reformas desarrolladas en el ámbito de la ciberseguridad de este componente. Asimismo, la inversión 7 incluye el fortalecimiento de las capacidades de ciberseguridad de ciudadanos, pymes y profesionales, el impulso del ecosistema del sector ciberseguridad y el aumento de la visibilidad de España como actor clave internacional en materia de ciberseguridad.

En relación con el etiquetado verde y etiquetado digital, las subvenciones reguladas en la presente convocatoria contribuyen al 100% a las medidas de Transición Digital, contribuyendo así al Plan aprobado para España que establece en un 39,7% y un 28,2 % el porcentaje que, sobre la asignación total, debe representar la contribución de las medidas incluidas a la transición ecológica y a la transición digital, respectivamente, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento 2021/241.

La Orden EYH/125/2025, de 12 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 35, de 20 de febrero, aprobó las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, para financiar proyectos empresariales de I+D en materia de ciberseguridad, dentro del proyecto Red ARGOS (Programa RETECH), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATION EU, a través de INCIBE.

En virtud de lo expuesto, de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre; y de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden.

RESUELVO

PRIMERO. - Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la financiación de proyectos de I+D dirigidos a impulsar la ciberseguridad en empresas de Castilla y León; así como establecer las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva.

SEGUNDO. - Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la Orden EYH/125/2025, de 12 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos empresariales de I+D en materia de ciberseguridad dentro



del proyecto Red Argos (Programa RETECH), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATION EU, BOCyL nº 35, de 20 de febrero de 2025 (en adelante Orden de Bases), y por la presente convocatoria.

2. Los proyectos elegibles dentro del proyecto RED ARGOS (Programa RETECH) se podrán cofinanciar con cargo al PRTR, financiado por la UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU, de conformidad con el objetivo de contribuir a impulsar y fortalecer el ecosistema nacional de ciberseguridad y aumentar la adopción global de la misma, principalmente por empresas, en base a la generación de capacidades especializadas y al trabajo en red de diferentes nodos de ciberseguridad regionales, contribuyendo por tanto a los hitos y objetivos del PRTR en la temática de Ciberseguridad, a través de la Componente 15 Inversión 7 (C15.I7) y los hitos CID relacionados (CID 248).

3. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas.

TERCERO. - Régimen de ayudas

Estas subvenciones no constituyen Ayuda de Estado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, es el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante Reglamento de minimis).

CUARTO. – Aplicaciones presupuestarias

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras, con cargo a la aplicación y al ejercicio:

Aplicación Presupuestaria	2025
02.22.491A02.770.69	3.694.296,27 €

2. La asignación de presupuesto prevista en el apartado anterior podrá incrementarse en una



cuantía adicional máxima de 2.500.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la comunidad de Castilla y León.

3. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a obligaciones de las entidades beneficiarias resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO. - Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a las entidades beneficiarias de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

SEXTO. - Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

SÉPTIMO. - Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva de ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda

El Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. - Objeto y ámbito de aplicación

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto la financiación de proyectos estratégicos de investigación aplicada y desarrollo experimental, que generen nuevas aplicaciones prácticas en el área de la ciberseguridad, mejorando la base de conocimiento y tecnología en la que se apoyan las empresas de Castilla y León en esta materia.

2. Esta convocatoria no será de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1 del Reglamento de minimis, conforme a lo establecido en la base primera de la Orden de Bases.

3. Dichas subvenciones se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), instrumento de financiación orientado a los resultados, hitos y objetivos indicados en el mismo, y de manera específica, estas bases reguladoras se dictan en desarrollo del Componente 15 “Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G” y de la Inversión 7 “Ciberseguridad: Fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos, PYMES y profesionales; e Impulso del ecosistema del sector”, del mencionado PRTR.

SEGUNDA. - Entidades beneficiarias

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las siguientes empresas, que tengan al menos un centro de trabajo productivo en Castilla y León:

a) «Pequeñas y medianas empresas» o «PYME»: empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera 50 millones o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, según las especificaciones incluidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías),

b) Empresas de cualquier tamaño, sólo para proyectos en colaboración con pymes. A efectos de la presente convocatoria, se entiende por proyecto en colaboración, los proyectos en colaboración efectiva definidos en la base sexta de la Orden de Bases.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, las empresas públicas y las sociedades civiles, así como las asociaciones, Centros Tecnológicos, Fundaciones, administraciones públicas y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.



3. No podrán ser beneficiarias las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la base cuarta de la Orden de Bases.

TERCERA. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en la base quinta de la Orden de Bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, así como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando, entre otros aspectos, la doble financiación, falsificación de documentos y proporcionar información para la detección de las posibles señales de fraude a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

CUARTA - Proyectos subvencionables y requisitos.

1. Se estará a lo dispuesto en la base sexta de la Orden de Bases.
2. Los proyectos deberán estar incluidos en los ámbitos de la RIS3 de Castilla y León para el periodo 2021-2027, disponibles en la página web de la Junta de Castilla y León <http://www.cienciaytecnologia.jcyl.es/>. Concretamente, su tipología corresponde a la Prioridad 3: Castilla y León, una apuesta por la fabricación inteligente y la ciberseguridad.
3. Sólo se subvencionará un único proyecto de I+D en ejecución por empresa al amparo de la presente convocatoria. A este efecto, se considera que un proyecto está en ejecución, cuando ha tenido resolución favorable de concesión y no ha sido presentada su justificación o renuncia.
4. En el caso de que se trate de un proyecto en colaboración, presentados por un consorcio de un mínimo de tres empresas y un máximo de cinco de cualquier tamaño siendo al menos dos de ellas «PYME», se establecen las siguientes normas adicionales:
 - a) Todas y cada una de las empresas que cooperen en el proyecto tendrán la condición de entidad beneficiaria, aunque una de ellas deberá ejercer de líder y coordinar el proyecto. Cada empresa de Castilla y León deberá presentar individualmente su solicitud de ayuda con la indicación de que se trata de un proyecto en colaboración, acompañada de la documentación específica que para estos proyectos se establezca.
 - b) Será necesario aportar, con la solicitud de ayuda, el acuerdo de colaboración que regule la participación de cada una de las empresas, asumiendo uno de los partícipes la dirección/coordinación del proyecto suscrito entre las empresas participantes. Dicho acuerdo de colaboración debe firmarse antes del inicio del proyecto, y en él se establecerán obligatoriamente también: las contribuciones a los costes del proyecto de cada empresa, los riesgos y resultados compartidos, la difusión de los resultados, el acceso a los derechos de



- propiedad industrial y las normas para su asignación. Podrán firmarse acuerdos posteriores, sobre el valor de mercado de los derechos de propiedad industrial resultantes y el valor de las contribuciones al proyecto.
- c) Ninguna de las empresas solicitantes podrá participar con un porcentaje mayor del 70% de los costes subvencionables del proyecto. En ningún caso la subcontratación será considerada como colaboración efectiva.
- d) Los participantes del proyecto de colaboración no podrán ser alterados sin comunicación a ICECYL. En todo caso, la modificación solicitada en este sentido será sometida nuevamente al dictamen y valoración de la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones de ICECYL.
5. Conforme a la base novena se establecen los presupuestos mínimos y máximos siguientes:
- a) Para los proyectos de I+D individuales el presupuesto elegible estará comprendido entre un mínimo de 100.000 euros y un máximo de 425.000 euros.
- b) Para los proyectos de I+D en colaboración el presupuesto elegible estará comprendido entre un mínimo de 100.000 euros y un máximo de 1.300.000 euros.
6. En los proyectos cuyo presupuesto supere los máximos anteriores, se limitará el gasto elegible a los especificados anteriormente.
7. En cualquier caso, la fecha límite para la finalización de la ejecución de los proyectos subvencionables será el 31 de agosto de 2026.

QUINTA- Costes o gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los especificados en la base séptima de Orden de Bases, con las limitaciones establecidas a continuación:

1. Gastos de personal: se establecen los siguientes límites máximos de coste de personal de plantilla:

Categoría	Requisitos	Coste €/h
Director técnico y personal cualificado	Titulado universitario con formación relacionada con el proyecto y Grupo de cotización Seguridad Social 1 ó 2	50
Personal técnico	Grupo de cotización Seguridad Social 3	25



Resto de personal técnico y Personal auxiliar	Resto de grupos de cotización (Máximo el 20% de coste elegible sobre el total de coste de personal)	25
--	---	----

Todo el personal de la entidad beneficiaria que participe en el proyecto de I+D deberá estar dado de alta en la Seguridad Social en un centro de trabajo de Castilla y León.

2. Costes de colaboraciones externas: se limita el presupuesto correspondiente a las colaboraciones externas a un máximo del 50% del presupuesto total elegible del proyecto. En caso de proyectos en colaboración, este límite se aplicará al presupuesto elegible de cada entidad beneficiaria.

En los casos de las colaboraciones externas en las que haya subcontratación, se estará en lo previsto en la base octava de la Orden de Bases.

Para la definición de vinculación se aplicará el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Costes equipamiento hardware o software vinculado al proyecto: este coste no superará el 40% del presupuesto aprobado.

4. Gastos de gestión para la tramitación del expediente de ayuda: se limita a un máximo del 10% del presupuesto elegible del proyecto.

5. Gastos de auditoría para la realización de un informe final: este informe tendrá que estar realizado por un auditor sometido a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), y se limita el coste elegible a un máximo de un 10 % del presupuesto total elegible del proyecto.

En todo caso:

Se consideran costes subvencionables los gastos realizados desde el comienzo del proyecto en los términos establecidos en la base sexta de la Orden de Bases hasta la finalización del plazo de vigencia, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, teniendo en cuenta los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación, o en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los gastos subvencionables asociados a la realización de proyectos de I+D serán objeto de estudio y, en base a su razonabilidad y relación con el proyecto, podrán ser minorados teniendo en cuenta el tamaño y actividad de la entidad solicitante.



Las colaboraciones externas se llevarán a cabo por profesionales con experiencia en la materia, que no estén vinculados o asociados a la empresa beneficiaria y deberán contribuir a los objetivos específicos del proyecto. Por tanto, estas colaboraciones no consistirán en actividades permanentes o periódicas, ni estarán relacionadas con los gastos de explotación normales de la entidad como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos, los de publicidad, los de mantenimiento, ni cualesquiera otros no vinculados directamente al objeto de las ayudas previstas en el proyecto.

La distribución y desglose de las partidas del proyecto deberá detallarse en la memoria económica, según el modelo disponible en la sede electrónica.

SEXTA. - Clase y cuantía de las subvenciones

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje de los costes subvencionables del proyecto de I+D, conforme a lo indicado en la base novena de la Orden de Bases.

2. Para ser elegible, el proyecto deberá alcanzar una puntuación mínima de 40 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración mínimos establecidos en la base décima de la Orden de Bases. El Anexo I de la presente convocatoria recoge los objetivos medioambientales que se establecen en los artículos 9 al 16 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 de 18 de junio) y a los que hace referencia el criterio de valoración mínimo número 7.

SÉPTIMA. – Límites e Incompatibilidades

Se estará a lo establecido en las bases decimoprimera y decimosegunda de la Orden de Bases.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

OCTAVA. - Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, de Castilla y León, en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de



la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

NOVENA. - Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se realizará a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la web del ICECYL <https://empresas.jcyl.es/web/es/plataforma-financiera/ayudas.html>, en el Área Privada-Portal de Clientes.

En ellas se encontrarán disponibles el modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar.

2. La presentación de solicitudes forma y medios de notificación se registrará por lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden de Bases.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva, conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

4. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada "Sistema de notificaciones electrónicas" (NOTI), accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual la persona interesada deberá suscribirse al procedimiento correspondiente, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación electrónica la persona designada para recibir la solicitud no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación de la solicitud, se autoriza a ICECYL a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la Administración de la Comunidad de



Castilla y León. Para la práctica de la notificación, el ICECYL enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el 31 de diciembre de 2025 (ambos días incluidos), o el día en que se publique el extracto de una convocatoria que la sustituya o la Resolución del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa.

DÉCIMA. - Documentación

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1.1. Documentación administrativa:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:

- i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICECYL para obtenerlo.
- ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.

b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.

c) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al ICECYL para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

d) Presentación de las cuentas anuales al menos de los dos últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior, depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.



1.2. Declaraciones responsables:

- a) En su caso, declaración responsable de cada una de las empresas vinculadas a la solicitante, de acuerdo con la definición de “única empresa” indicada en la base tercera de la Orden de Bases, en la que relacionen las subvenciones y préstamos bonificados solicitados y/o concedidos sujetos al régimen de minimis en los tres años previos a la solicitud de subvención.
- b) De subvenciones y préstamos bonificados solicitados y/o concedidos para el mismo objeto y finalidad, así como para cualquier otra actividad durante los tres años previos a la solicitud de subvención.
- c) De datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas participadas por el solicitante en más del 25%.
- d) Del cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda (declaración general según modelo normalizado), que incluirá entre otras:
 - i. Que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
 - ii. Que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.

Así mismo deberá acreditar:

- a) El cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que



se establecen en la citada Ley para obtener la condición de entidad beneficiaria mediante:

- i. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto ii siguiente y con sujeción a su regulación.

- ii. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

- Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.



No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.

1.3. Documentación técnica:

- a) Memoria técnica normalizada que disponible en la página web de www.empresas.jcyl.es
- b) Memoria descriptiva, de acuerdo con modelo normalizado disponible en la página web del ICECYL, <https://www.empresas.jcyl.es>
- c) Acuerdo de colaboración para los proyectos en colaboración efectiva que regule la participación de cada una de las empresas, asumiendo uno de los partícipes la dirección/coordiación del proyecto suscrito entre las entidades participantes. Dicho acuerdo de colaboración debe firmarse antes del inicio del proyecto, y en él se establecerán obligatoriamente también: las contribuciones a los costes del proyecto de cada empresa, los riesgos y resultados compartidos, la difusión de los resultados, el acceso a los derechos de propiedad industrial y las normas para su asignación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 y en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, para subvenciones financiadas por el PRTR, junto con la solicitud de subvención, se deberá adjuntar la siguiente documentación, disponible en la página web del ICECYL (www.empresas.jcyl.es), debidamente cumplimentada y firmada:

- a) Declaración responsable de aportación de información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos.
- b) Declaración responsable de ausencia de conflicto de interés (DACI).
- c) Declaración responsable de cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH)”.



- d) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Declaración de cesión y tratamiento de datos.

3. La verificación del cumplimiento de las obligaciones, así como de cualquier aspecto relativo al cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda, incluidos los acreditados en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, será realizada de oficio por el ICECYL, que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

4. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia de ICECYL.

DECIMOPRIMERA. - Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la Base decimosexta de la Orden de Bases

DECIMOSEGUNDA. - Resolución

Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del ICECYL, a propuesta de la Dirección General, conforme lo establecido en la base decimoséptima de la Orden de Bases.

DECIMOTERCERA. - Recursos

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia de ICECYL, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



DECIMOCUARTA. - Aceptación

La empresa deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la subvención, declarándose la misma, mediante resolución expresa.

DECIMOQUINTA. - Modificaciones de la resolución

Las modificaciones de la resolución de concesión se registrarán por lo dispuesto en la base vigésima de la Orden de Bases

DECIMOSEXTA. - Renuncias

La empresa podrá renunciar a la subvención en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud. La resolución del órgano competente por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.

DECIMOSÉPTIMA. - Justificación de las condiciones de la subvención. Comprobación de requisitos y liquidación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la bases vigesimosegunda y vigesimotercera de la Orden de Bases.

En todo caso, será necesario la presentación de un informe final de auditoría económica del proyecto, realizado por un auditor de cuentas inscrito en el R.O.A.C., que será obligatorio para la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en la convocatoria, según lo previsto en la base séptima de la Orden de Bases. El informe se ajustará a lo previsto en la orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

2. Realizadas las comprobaciones y emitido el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, se iniciará el procedimiento de liquidación, en el que se garantizará la audiencia a la entidad beneficiaria con carácter previo a la emisión de la resolución de liquidación definitiva, siempre que la cuantía a liquidar difiera de la subvención concedida en la resolución de concesión.



3. En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, hasta el 25% de los gastos aprobados, con la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no alcance el importe mínimo de presupuesto elegible que se establece en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia de la entidad beneficiaria.

DECIMOCTAVA. - Incumplimientos y reintegros

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la Orden de Bases.

DECIMONOVENA. - Medidas de información y publicidad

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la Orden de Bases.

VIGÉSIMA. - Obligaciones posteriores

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la Orden de Bases.



ANEXO I

Objetivos medioambientales que se establecen en los artículos 9 al 16 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 de 18 de junio)

Artículo 9 - Objetivos medioambientales

A efectos del presente Reglamento, serán objetivos medioambientales los siguientes:

- a) mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Artículo 10 - Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:

- a) la generación, la transmisión, el almacenamiento, la distribución o el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o las ampliaciones de la red que sean necesarios;
- b) la mejora de la eficiencia energética, excepto para las actividades de generación de electricidad a que se refiere el artículo 19, apartado 3;
- c) el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
- d) el paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
- e) el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;



- f) el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa;
- g) la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
- h) la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono, o
- i) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a h) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. A efectos del apartado 1, se considerará que una actividad económica para la que no existe una alternativa ni tecnológica ni económicamente viable de bajas emisiones de carbono contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático cuando apoye la transición hacia una economía climáticamente neutra coherente con un plan para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, mediante la eliminación progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las emisiones procedentes de combustibles fósiles, y cuando dicha actividad:

- a) registre unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector o la industria;
- b) no obstaculice el desarrollo y la implantación de alternativas de bajas emisiones de carbono, y
- c) no conlleve la retención de activos intensivos en carbono teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos.

A efectos del presente apartado y del establecimiento de criterios técnicos de selección en virtud del artículo 19, la Comisión evaluará la potencial contribución y viabilidad de todas las tecnologías actuales pertinentes.

3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual



se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.

6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Artículo 11 - Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad:

- a) incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o
- b) prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16, contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

2. Las soluciones de adaptación mencionadas en el apartado 1, letra a), serán ordenadas por prioridad utilizando las mejores proyecciones climáticas disponibles y, como mínimo, deberán prevenir o reducir:

- a) el efecto adverso del cambio climático sobre la actividad económica en un lugar y en un contexto dados, o
- b) el efecto adverso potencial que el cambio climático pueda tener en el entorno en el que se realice la actividad económica.

3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:



- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la adaptación del cambio climático, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Artículo 12 - Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios siguientes:
- a) proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, en especial de contaminantes que son objeto de preocupación creciente como los productos farmacéuticos y los microplásticos, garantizando la recogida, el tratamiento y el vertido adecuados de las aguas residuales urbanas e industriales;
 - b) proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando que estas estén libres de cualquier microorganismo, parásito o sustancia que pueda representar un peligro para la salud humana, y mejorando el acceso de la población al agua potable limpia;
 - c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización



del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;

- d) velar por la utilización sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos o contribuir al buen estado medioambiental de las aguas marinas, en particular, protegiendo, conservando y restaurando el medio marino, y evitando o reduciendo los vertidos en el medio marino, o
- e) la facilitación de cualquiera de las actividades enumeradas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 13 - Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad:

- a) use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, mediante, entre otras acciones:



- i) la reducción del uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o
- ii) medidas de eficiencia energética y de los recursos;
- b) aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
- c) aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos, entre otras maneras mediante la sustitución de los productos y materiales no reciclables o su menor utilización, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
- d) reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida, de conformidad con los objetivos establecidos en el Derecho de la Unión, en particular sustituyendo dichas sustancias por alternativas más seguras y garantizando su trazabilidad;
- e) prolongue el uso de productos, concretamente por medio de la reutilización, el diseño para su durabilidad, nuevas orientaciones, el desmontaje, actualizaciones, la reparación y el uso compartido;
- f) aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de estas, en particular mediante un reciclado de residuos de alta calidad;
- g) prevenga o reduzca la generación de residuos, especialmente la procedente de la extracción de minerales y los residuos de la construcción y demolición de edificios;
- h) incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;
- i) aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción, evitando el ciclo de degradación;
- j) reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos, incluida la descarga en vertederos, de conformidad con los principios de la jerarquía de residuos;
- k) evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente, o
- l) facilite las actividades mencionadas en las letras a) a k) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:



- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 14 - Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios siguientes:
- a) prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;
 - b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;
 - c) prevenir o reducir al mínimo cualquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente provocado por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos;
 - d) realizar labores de limpieza de los residuos abandonados y de cualquier otra contaminación, o
 - e) facilitar cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:



- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la prevención y control de la contaminación, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 15 - Contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones, por medio de:
- a) la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o evitando su deterioro si su estado de conservación ya es favorable, y protegiendo y restaurando los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos a fin de mejorar su estado y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos;
 - b) el uso y la gestión sostenibles de la tierra, en particular la protección adecuada de la biodiversidad del suelo, la neutralidad en la degradación de las tierras y el saneamiento de los terrenos contaminados;
 - c) unas prácticas agrícolas sostenibles, en particular aquellas que contribuyen a mejorar la biodiversidad o a frenar o evitar la degradación de los suelos y otros ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats;



- d) una gestión forestal sostenible, con unas prácticas y una utilización de los bosques y de los terrenos forestales que contribuyan a mejorar la biodiversidad o que frenen o eviten la degradación de los ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats, o
- e) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 23 con el fin de:

- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas;
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 16 - Actividades facilitadoras

Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 cuando permita directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad económica:

- a) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y
- b) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

